



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR
ESTUDIANTIL "FLOR DE LA CANELA S. A.".-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el dia de hoy jueves ocho de diciembre del dos mil cinco; ante mi, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA; comparecen los señores: WOLKER DIEGO JARAMILLO COLALA, casado, por sus propios derechos, KATTY CECILIA CHACON REGALADO, casada, por sus propios derechos, ANGEL CORNELIO SANCHEZ TORRES, casado, por sus propios derechos, ANGEL BENIGNO JARAMILLO YUPANGUI, casado, por sus propios derechos; Y, GUSTAVO MARCELIO JARAMILLO SAAVEDRA, casado, por sus propios derechos; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mi; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar la siguiente minuta de CONSTITUCION DE LA "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y ESTUDIANTIL "FLOR DE LA CANELA S.A." bajo el imperio de las siguientes cláusulas. PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los Señores WOLKER DIEGO JARAMILLO COLALA casado con cédula de identidad N° 190015245-3, KATTY CECILIA CHACON REGALADO, casada con cédula de identidad N° 190027465-3, ANGEL CORNELIO SANCHEZ TORRES, casado con cédula de identidad N°



1900157536, ANGEL BENIGNO JARAMILLO YUPANGUI, casado con cédula de identidad N° 190015702-3, GUSTAVO MARCELIO JARAMILLO SAAVEDRA, casado con cédula de identidad N° 190005812-2, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.- con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y ESTUDIANTIL "FLOR DE LA CANELA S.A.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y ESTUDIANTIL "FLOR DE LA CANELA S.A."**.- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO,** La Compañía llevará el nombre de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y ESTUDIANTIL "FLOR DE LA CANELA S.A." .- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objetivo principal prestar el servicio de transporte escolar y estudiantil dentro del cantón Zamora, por cuanto en esta ciudad no existe el servicio, de conformidad a las autorizaciones del Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, pero podrá disolverse



en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.-
DEL CAPITAL -SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-
ARTICULO CINCO:- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de conformidad al Art. 179 de la Ley de Compañías por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieran pagadas al momento de resolver dicho aumento.- ARTICULO SIETE.-
RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los Accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones.- La propiedad de las



acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los treinta primeros días del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario de la Compañía igualmente presentará su Informe quince días antes a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía hasta cuando ésta alcance por lo menos el setenta por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y



administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar asuntos puntuales en la convocatoria.- La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación y se realizará en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocará a la Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATÓRCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas en



primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General Universal se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria, cumpliendo lo estipulado en los Art. 233, 234 y 235 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:**- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a la falta del Presidente actuará quién lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos y a la falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta General como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, y en consecuencia tienen pleno poder para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario Principales y Suplentes así como los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución del



capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, El Gerente General y el Comisario.- f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos, para cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO:- JUNTA UNIVERSAL:- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; este es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración



de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- SECCION DOS:- DEL DIRECTORIO:-

ARTICULO DIECINUEVE:- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los Vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE:-** PERIODO DE LOS VOCALES:- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO:- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS:- CONVOCATORIA:-** La Convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTICULO VEINTITRES:-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesiónar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de



hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio de la posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.-

Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO:.- RESOLUCIONES:.-** Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO:.- ACTAS:.-** De cada sesión del Directorio se levantarán actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente el Secretario que actuaron en la



sesión.- SECCION TRES:.- DEL PRESIDENTE:.- ARTICULO VEINTISEIS:.- DEL PRESIDENTE:.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista y ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTISIETE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:.- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.- SECCION CUARTA:.- DEL GERENTE GENERAL:.- ARTICULO VEINTIOCHO:.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:.- Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de



los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta por el monto para el que esté autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el Informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m) Presentar a la Junta General de Accionistas, el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses subsiguientes al cierres del ejercicio económico.- n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO:- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL:-

ARTICULO TREINTA:- DEL COMISARIO:- La Junta General de



Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; éstos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:.-** **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, las que determinen la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la compañía.- **CAPITULO SEXTO:.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPARIA :.-** **ARTICULO TREINTA Y DOS:.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:.-** La liquidación y disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre Disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEPTIMO:.- DISPOSICIONES GENERALES :.-** **ART. TREINTA Y TRES:.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como los reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas. **ART. TREINTA Y CUATRO:.- AUDITORIA:.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ART. TREINTA Y CINCO:.- AUDITORIA EXTERNA:.-** En todo lo que se refiere a la auditoria externa se estará



a lo que dispone la Ley.- ART. TREINTA Y SEIS: -
OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE:.- La Compañía en todo lo relativo al transporte escolar y estudiantil se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestre, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de tránsito y transporte terrestre de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 y 31 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y también en lo determinado en el título IX del Transporte Nacional; capítulo I de Transporte Público de pasajeros, Art. 113 y siguientes del Reglamento de la Ley de Tránsito. ART.

TREINTA Y SIETE:.- PERMISO DE OPERACION:.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por lo consiguiente no son susceptible de negociación. ART. TREINTA Y OCHO:.-

MODIFICACIONES:.- El incremento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito, efectuará la compañía de acuerdo a la Ley y reglamentos pertinentes y en base al previo informe favorable del organismo de transito competente. ART. TREINTA Y NUEVE:.-

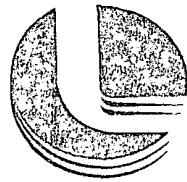
La compañía prestará en forma pertinente el servicio para la cual sea autorizado y en los lugares determinados por la Autoridad competente.. ART. CUARENTA:.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Escolar, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, no constituyen títulos

de propiedad, por consiguiente no es susceptible de



Negociación. ART. CUARENTA Y UNO:.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ART. CUARENTA Y DOS:.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CLAUSULA TERCERA:.- DECLARACIONES:.- El capital suscrito por los accionistas es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dineros depositados en la cuenta denominada Integración de Capital a nombre de la "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y ESTUDIANTIL "FLOR DE LA CANELA" S.A. , en el Banco de Loja Sucursal Zamora, cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura correspondiente a: ciento sesenta dólares al accionista WOLKER DIEGO JARAMILLO COLALA, ciento sesenta dólares a la accionista KATTY CECILIA CHACON REGALADO, ciento sesenta dólares al accionista ANGEL CORNELIO SANCHEZ TORRES, ciento sesenta dólares al accionista ANGEL BENIGNO JARAMILLO YUPANGUI, y ciento sesenta dólares al accionista GUSTAVO MARCELIO JARAMILLO SAAVEDRA. Según lo demuestra el cuadro que a continuación se detalla:

| No | NOMINA DE ACCIONISTAS | Capital Suscrito | Capital Pagado | Saldo de Capital | No de Acciones |
|----|--------------------------|---------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| | | | | | |



BANCO DE LOJA S.A.

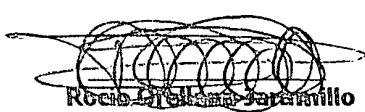
Lic. Rocío Orellana Jaramillo
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA

CERTIFICA

Que la CIA de Transporte Escolar y Estudiantil "**FLOR DE LA CANELA**" S.A en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 08 de Diciembre del 2005, por un valor de **Doscientos dólares americanos, (USD \$200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR APORTADO (US \$) |
|--|--------------------------|
| 1. Angel Cornelio Sánchez Torres | \$ 40.00 |
| 2. Katty Cecilia Chacón Regalado | \$ 40.00 |
| 3. Angel Benigno Jaramillo Yupangui | \$ 40.00 |
| 4. Wolker Diego Jaramillo Colala | \$ 40.00 |
| 5. Gustavo Marcelio Jaramillo Saavedra | \$ 40.00 |
| TOTAL | \$ 200.00 |

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Rocío Orellana Jaramillo
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora



| | | | | | |
|----------|--|-----|-----|-----|-----|
| 01 | Jaramillo Colala Wolker Diego | 160 | 40 | 120 | 160 |
| 02 | Chacón Regalado Katty Cecilia | 160 | 40 | 120 | 160 |
| 03 | Sánchez Torres Angel Cornelio | 160 | 40 | 120 | 160 |
| 04 | Jaramillo Yupangui Angel Benigno | 160 | 40 | 120 | 160 |
| 05 | Jaramillo Saavedra Gustavo Marcelio | 160 | 40 | 120 | 160 |
| TOTAL \$ | | 800 | 200 | 600 | 800 |

CLAUSULA CUARTA:.- AUTORIZACION:.- Se deja constancia que por unanimidad hemos resuelto autorizar al Socio Gustavo Marcelio Jaramillo Saavedra para que solicite la legalización de la Compañía, obtenga la matrícula de comercio y afilie la compañía a la Cámara respectiva.- Hasta aquí la minuta.- Usted, señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento Público. Firma) Doctor Fabián García Loyaga Q. ABOGADO-MATRICULA NUMERO 042 C.A.Z.CH..- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los otorgantes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente documento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican y afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- FIRMAN: Wolker Diego Jaramillo Colala.- Katty Cecilia Chacón Regalado.- Angel



Cornelio Sánchez Torres.- Angel Benigno Jaramillo
Yupangui.- Gustavo Marcelio Jaramillo Saavedra.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta
PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de
Zamora, el mismo día de su celebración.-

J. A. Vergara Barrios, s.l.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ZAMORA



S.
A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA

Zamora, tres de enero del dos mil seis.- En esta fecha
queda inscrita la Escritura de: **CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTIL
"FLOR DE LA CANELA S.A"** que antecede, bajo la partida
Nro. 1, Repertorio Nro. 02, Tomo Nro. 12 de **Constitución de
Compañías y Sociedades del Registro Minero y Mercantil de
Cantón Zamora.**-

